

dió fin à l'Ayuntamiento, y firmó D. F. Alcalde segun  
costumbre, y en fee, y el Escrivano.

D. Pedro de  
Sandaruni y Leirada

Lorenzo de Eizpuru

22. de Novbre. Ayuntamiento General.

En la sala concilio de esta villa de Vergara à veinte y  
dos de Noviembre de mil setecientos noventa y dos, ha-  
viendo precedido aviso por medio del Ministro y otras  
personas, por no dar lugar las presentes circunstancias  
à comparecer por publicas en la forma acostumbrada,  
por testimonio de mi Lorenzo de Eizpuru  
Ex. no. de D. Mag. del Numero y Ayuntamiento de esta R.  
señalada villa, se juntaron los señores D. Pedro Maria  
de Sandaruni y Leirada Alcalde ordinario, D. Pedro  
Domingo de Urzuino sindico Prot. General, D. Domingo  
Vicente de Urzangain, D. Manuel de Eloro Irujo, D. Fran.  
de Eguxen Alday Regidores, D. Mateo de Alara Diputado  
del comun, D. Manuel de Aguirrezabal, D. Manuel de  
Liraxalde Elormendi, y D. Bartolome de Equitua  
Diputados del Consejo, querón mayor, y mas sana  
parte de la Justicia y Regimiento de esta misma villa,  
y su jurisdiccion: D. Antonio Maria de Aguirrebena,  
D. Manuel Jose de Mendirabal, D. Jose Man. de Escobedo,  
D. Pedro Ignacio de Eloro Berecibar, D. Jose de Garay  
Elorza, D. Pedro Jose de Aranguen Lariaga, D.  
Manuel Jose de Aguirreceaga Albisua, D. Martin  
de Arizabaleta, D. Miguel Antonio de Garitano, D.  
Fran. de Luain Ayardi, D. Fran. de Gallartegui  
Aiziti, D. Fran. de Madariaga, D. Ignacio Maria  
del Perrota, D. Pablo Antonio de Aizpe, D. Jose Nolas  
de Aguirre, D. Jose Manuel de Lirax, D. Miguel

187

José de Omeaganti Amategui, D. Juan Fran. de Moya, D. Maguina  
de Maguiba, D. Manuel de Uraan, D. Juan. de Gallandregui de Urbe,  
D. Juan. de Nazabalbeitia, D. José de Unamuno Garizano D. Pedro  
de Unamuno Jaurregui, D. Man. Antonio de Olaira, y D. José de Mendi.  
bil y de Vecinos Militares Nobles Nifor-dalgo de esta Real Villa,  
y su jurisdicción. Deseando así juntos y congregados se leyó  
por mi el Escrivano la carta orden del Excmo. Sr. D. Antonio Picardoy  
Carrillo Capitan Gral. de esta Provincia de Guipuzcoa, dirigida á su  
Maj. con fecha de nueve del corriente, con el objeto de que se pro-  
porcionase, sin la menor dilacion, ni demora el correspondiente  
alojamiento á el primer Batallon del Regim. de Suizos de  
Sieding, que viene á acuartelarse en este Pueblo, en virtud  
del Sr. orden: El acuerdo celebrado en diez y ocho de este  
mismo mes con motivo de esta carta orden: El Oficio que  
se pasó á Dho. Sr. Excmo. en el propio dia, y su atenta respuesta  
de diez y nueve del idem mes; y el Recurso hecho al Sr. Don  
Corregidor de esta citada Provincia solicitando permiso y licen-  
cia para tomar dinero á censo ó á interés sobre los propios y  
rentas de esta Dha. Villa, y las personas y bienes de todos sus ve-  
cinor, á fin de acudir á los gastos y dispendios que se ofrescan  
y son conseqüentes, segun el estado presente de las cosas:  
Deseando el Congregado de todo ello, y de lo demás anteceden-  
tes al asunto, con la madurez que requiere su gravedad =

**A**cordo aprobar, y aprobó en todas sus partes y Particular  
los el Decreto celebrado por el Ayuntamiento. Particular  
en diez y ocho del corriente, y quanto por el y operaciones se  
han dictado posteriormente en este particular: Deseando  
acudir al servicio Sr. con la prontitud, actividad, y eficacia  
que en todos tiempos y ocasiones ha acostumbrado esta Villa,  
y por no tener como no tiene disponible medio ninguno con  
que poder subvenir á estos gastos, todos Unanimemente, y con for-  
ma confixeron su poder cumplido, general, y tan barto. se  
como requiere, y es necesario al expresado Sr. Alcalde,  
y al citado Sr. Sindico, á los dos juntos, y á cada uno in-  
vidum, con clausula expresa de sustituir, para que por sí  
mismos, y en nombre de esta Dha. Villa, su Consejo, y demás  
Vecinos ausentes, y venideros, por quienes prestaron caucion  
en forma, de que estaxán, y paraxán por lo que abajo se hará

Que se tome  
dinero p. los  
obras en  
los martes.

menion, procedan inmediatamente à providenciar las obras nece-  
sarias à la formacion del Quartel, ò Quarteles que estan acor-  
dados hacer para el alojamiento de dho Batallon de Beding, des-  
tinando para el efecto los Edificios, ò Casas de este Pueblo mas opor-  
tunos, y acomodados, y sea tomados en arriendo, ò ya por trueque,  
compra, ò permuta, vago las condiciones, pactos, y circunstancias  
en que se combiniere, y ajustaren con el dueño, ocurriendo en  
caso necesario à la R. Cámara de S. M. y demás Tribunales  
superiores, è inferiores competentes en solitud de la Real  
facultad correspondiente, para la debida subrogacion de  
Escrituras, y contratos que se celebraren: Los mismos  
para que puedan tomar, y tomar à Censo, ò à interes, à  
premio corriente los Caudales necesarios, de qualquier comu-  
nidades Ecc. y seculares, Obras pias, Cofradias, y personas par-  
ticulares, à fin de acudir al gasto de las Obras, y reparos q.  
se ofrescan, y se executen en dho Quarteles, y en la com-  
pra, ò compra de las Casas, ò Edificios que se destinaren  
à intento formalizando en su favor la Escritura, ò Es-  
crituras de fienro, y obligacion necesarias, recibiendo enri-  
el Capital, ò Capitales, con todas las clausulas, firmas,  
firmas, sumisiones, salarios, renunciaciones de Eyes,  
y demás requisitos, y circunstancias que conducan à  
su certitud y validacion, obligando à la paga, y requi-  
dad de los principales, y sus reditos, à los plazos que se  
arrentaren, los Propios, y Rentas de esta dha Villa, y su  
Consejo, y las personas, y bienes havidos, y por haver de  
señores concurrentes, y demás deinos que no han vis-  
tido à este Ayuntamiento bajo de la referida caucion  
prestada, y con la mancomunidad invalidacion, y demás  
clausulas competentes: Haciendo tambien à la superio-  
ridad del Consejo, y demás Tribunales correspondientes  
los Recuros que combengan en solitud de la facultad  
necesaria para estas imposiciones, ò su aprobacion in-  
que entre tanto que se verifique su logro, que pueda  
diferirse algun tiempo, se suspenda la adquisicion  
del Dinero que fuere menester, ni el otorgamiento de  
dhas Escrituras por la precision de deberse principiar  
de luego, à luego, las obras de los dho Quarteles à causa

188  
de la celeridad con que viene caminando la <sup>copa</sup> a alojarre en  
ellos, segun los avisos que van llegando. Fue devocion para que  
quando llebe efecto todo lo suso dicho aprueban, y ratifican quanto re-  
siciere, y obrare por dho señores Alcalde, y Sindico, y qualquiera  
de ellos, obligandore a esta y para, y no oponerle, ni reclamar  
en ningun tiempo sobre ello, cosa ni parte por ninguna cau-  
sa, ni motivo, pena de no ser oidos en juicio, ni fuera de él,  
y pagar las costas, daños, perjuicios, y menoscabos que se re-  
quieren, y merecieren, sobre que dixon poder cumplido a la  
Justicia de d. M. competente, para que les obliguen a la ob-  
servancia de todo lo suso dicho, y renunciaron todas las leyes,  
fueros, derechos, y privilegios favorables a esta villa, y su  
Consejo. A lo decretaron, y acordaron, y firmó dho señor  
Alcalde por si y por todos los demas, segun costumbre, siendo  
Testigos Bernardo de Lombida, Manuel de Rildain, y Diego  
Manuel de Lerari deinos, y residente en ella, y en fe de  
ello, y de que concurro a dho señores Capitalares, y de uno  
de los y el Escribano

D. Pedro M. de  
Landaruni y de las  
Carreras

Lorena de Cispurru

31. de Diciembre

En la misma sala de las Casas del Consejo desta villa de Tex-  
gara a treinta y uno de Diciembre de mil setecientos no-  
venta y dos, por Testimonio de mi el Escribano se juntaron  
segun costumbre, los señores D. Pedro Maria de Landaruni  
y de las Carreras Alcalde, D. Pedro Domingo de Urzuzuno Sindico-  
Procurador General, D. Maquin José de Landaruni, y D.  
Manuel de Elvoro Zubi, Regidores, y D. Mateo de laiza  
Diputado del Común, que son mas rana parte de la Jus-  
ticia y Regimiento de ella: Juntado asi juntos, y congre-  
gados se leyó un oficio del señor Diputado del Partido con  
otra copia de otro de la Provincia, y son del tenor siguiente